

Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes

El proyecto de Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes (0005-PE-2024), presentado por el Poder Ejecutivo Nacional y que ya cuenta con media sanción en Diputados, incluye un conjunto de iniciativas con impacto sobre la recaudación nacional y sobre su distribución, que son analizadas en este informe.

Este proyecto de ley, dispone modificaciones en el **impuesto a las ganancias, monotributo, bienes personales, una nueva moratoria, y un nuevo blanqueo de capitales.**

El actual gobierno ha construido un discurso justificando la necesidad de las reformas, según los fundamentos expuestos en el proyecto, el alto nivel de endeudamiento público y de déficit fiscal requieren de medidas extraordinarias que incrementen la recaudación y disminuyan brutalmente el gasto público. Desde la ortodoxia liberal se pone el foco en la austeridad y no en la redistribución, en el recorte social y no en la protección de derechos, las soluciones planteadas por estas recetas ortodoxas solo traerán como resultado mayor pobreza y desigualdad. En este contexto de creciente desigualdad y concentración de los ingresos y de la riqueza, se exacerban opiniones que desconocen el rol que tiene el Estado en la redistribución del ingreso y en la priorización sobre el destino y la distribución del gasto público para alcanzar la justicia social.

Antes de analizar las medidas dispuestas por el proyecto de Ley y repasar los efectos que podríamos esperar en la recaudación y en la distribución de los recursos entre la nación y las provincias, debemos contextualizar brevemente la estructura de nuestro sistema fiscal, para comprender que impactos pueden esperarse de estas reformas.

La realidad de nuestro país nos muestra que la política fiscal aplicada, lejos de pensarse a largo plazo, ha sido producto de sucesivos contextos de emergencia, con debates poco participativos, y en un marco de discrecionalidad que ha profundizado privilegios fiscales y desigualdades estructurales. Tenemos un sistema impositivo que, refuerza las desigualdades socioeconómicas y de género ejerciendo una presión fiscal desproporcionada sobre quienes menos tienen.

Sistema Tributario Argentino

Enumerar algunas de las características del sistema tributario argentino nos permitirá comprender los impactos que podemos esperar de las reformas previstas en la Ley:

- La recaudación total de los impuestos, es decir los recursos con los que cuenta el Estado para poder financiar sus actividades, esta explicada principalmente por impuestos a los consumos y las transacciones; particularmente el impuesto al Valor Agregado (IVA) e impuesto provincial a los ingresos brutos (IIBB); impuestos altamente regresivos que disminuyen el ingreso disponible de los sectores populares.
- La predominancia del Impuesto a las Ganancias de las empresas en comparación con los impuestos a las personas físicas, en economías como la nuestra; donde encontramos entornos de mercado concentrados, dominados por monopolios y oligopolios, resulta en un evidente traslado del peso del tributo al precio de los bienes. En consecuencia, los consumidores de esos productos y servicios son quienes principalmente acaban soportando el peso del impuesto.
- Excesiva importancia de los salarios en la recaudación vía Impuesto a las Ganancias (4ª categoría), por sobre las ganancias de capital, intereses, dividendos y otras formas de rentas de la propiedad, que favorecen a los sectores de mayores ingresos.
- Baja incidencia del Impuesto a los Bienes Personales u otros gravámenes patrimoniales (a la riqueza) en la recaudación total.
- Elevado gasto tributario, por exenciones y otros beneficios fiscales, en general de carácter regresivo, que representa alrededor de un 2,49% del PBI y casi un 15% de la recaudación total.

Estas características resultan en una estructura tributaria regresiva, en la cual el 60% de la recaudación proviene de impuestos que tienen un impacto negativo en la distribución del ingreso, lo cual ha sido revertido históricamente por la progresividad del gasto público en educación, salud y seguridad social, entre otros.

Reformas propuestas en el Proyecto de Ley

Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social

El 1º título del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes 0005-PE-2024 propone la creación de una nueva moratoria a través del Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social, esta medida implica el pago voluntario de diversas obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y prevé una duración de 150 días corridos a partir de la fecha de entrada en vigencia. Asimismo, se establecen diversos beneficios conforme a la modalidad de adhesión y el tipo de deuda registrada.

Los fundamentos utilizados para justificarla expresan la necesidad de aliviar y atender “la delicada situación económica y financieras de las empresas argentinas y de los contribuyentes individuales” y sigue “el sistema fiscal argentino registra una de las mayores tasas de presión fiscal en el mundo”.

Dentro de los amplios beneficios que establece esta moratoria podemos destacar: suspensión de acciones penales, liberación de multas y sanciones (se condona el 100% de las multas en todos los casos), condonación de intereses resarcitorios y punitivos (la quita de intereses va desde el 70% al 20% según el plazo y facilidades de pago), reducción de honorarios para deudas en curso de discusión administrativa, etc. Se encuentran con posibilidades de acogerse a la moratoria aquellos contribuyentes que no pagaron los aportes laborales y quienes siendo alcanzados por el aporte extraordinario a las grandes fortunas en 2020 decidieron no pagarlo.

De las deudas plausibles de ser alcanzadas se excluyen: los aportes a obras sociales, a las aseguradoras de riesgo de trabajo y los aportes y contribuciones a la Seguridad Social de personal de casas particulares.

Régimen de Regularización de Activos

El proyecto de ley propone un Nuevo Régimen de Regularización de Activos que abarca a residentes, no residentes y personas humanas no residentes que anteriormente fueron residentes fiscales argentinos. Este régimen constituye un nuevo mecanismo de blanqueo de capitales que otorga a los evasores fiscales la posibilidad de declarar sus activos y recibir beneficios que incluyen: la exoneración de procesos judiciales, condonación de multas y otras penalidades. No se puede dejar de mencionar que este nuevo blanqueo es señal de la escasa capacidad de la administración fiscal para detectar la fuga de capitales y lograr un sistema recaudatorio robusto.

Según lo establecido en el proyecto, los primeros USD 100.000 regularizados están exentos de impuestos, y se permite que el dinero en efectivo depositado o transferido a una Cuenta Especial de Regularización de Activos no esté sujeto al Impuesto Especial de Regularización. En resumen, los activos por debajo de USD 100.000, o aquellos por encima de esta cifra que se inviertan en Argentina al menos hasta diciembre de 2025, quedan exentos del pago del impuesto.

Un aspecto destacado es la inclusión de individuos que hayan perdido su residencia fiscal en Argentina como posibles beneficiarios, premiando su elección de trasladar su residencia a jurisdicciones con menores cargas tributarias. Existe un artículo que ofrece una ventaja para los millonarios no residentes fiscales en Argentina: aquellos que participen en el blanqueo de capitales serán tratados nuevamente como residentes fiscales argentinos, lo que conlleva el beneficio de no considerar los aumentos patrimoniales ni los bienes adquiridos en el extranjero después de haber dejado de ser considerados fiscalmente argentinos.

En términos de equidad tributaria, esta propuesta incrementa la regresividad del sistema al favorecer a aquellos con mayores recursos para ocultar su patrimonio, ya que son los grandes contribuyentes quienes utilizan distintos procedimientos en la planificación fiscal para eludir sus obligaciones tributarias.

Los datos del blanqueo de 2016 respaldan esta afirmación, revelando que esta amnistía fiscal fue mayormente utilizada por individuos de alto poder adquisitivo; 456.000 contribuyentes, representando aproximadamente el 1% de la población, declararon un promedio de medio millón de dólares en activos ocultos cada uno.

Estas medidas benefician a una minoría, intensificando la regresividad de nuestro sistema tributario, que impone una carga desproporcionada a los sectores menos favorecidos que sostienen la recaudación a través de impuestos regresivos como el IVA e Ingresos Brutos.

Por lo analizado, vemos que la efectividad y equidad de esta medida son cuestionables, los programas de blanqueo pueden desincentivar la disposición de los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones fiscales y declarar sus activos, al generar expectativas de posibles amnistías fiscales en el futuro. Aunque estos regímenes pretenden aumentar la recaudación al ampliar la base imponible, este efecto puede ser evidente a corto plazo, pero a largo plazo pueden fomentar la evasión y elusión fiscal, contrarrestando su propósito inicial.

Reforma del Impuesto sobre los Bienes Personales

Las reformas previstas en el proyecto de ley para el Régimen del Impuesto a los Bienes Personales presenta fundamentos que dan cuenta de un problema conceptual, ya que el impuesto no busca gravar la renta (eso lo hace el Impuesto a las Ganancias), sino aquella que se capitaliza en bienes, es decir la renta no consumida que se capitaliza en bienes y constituye el patrimonio, por lo tanto, IBP grava la tenencia patrimonial.

En otro punto y en línea con la inclusión de esta nueva figura de "no residentes que fueron residentes argentinos" expresa que *"ha sido claro el efecto contraproducente que el incremento de alícuotas de impuestos patrimoniales generó para el país, evidenciado en la pérdida de residencia de un número importante de contribuyentes de alto patrimonio, los cuales proveían una gran parte de la recaudación de este tributo"*.

El proyecto de ley introduce un "Régimen especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales" ("REIBP"), que incluye el Impuesto sobre los Bienes Personales y cualquier otro tributo patrimonial que pueda complementar o reemplazar este impuesto durante los períodos fiscales de 2024 a 2027, así como una modificación gradual del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Este tratamiento especial asegura estabilidad fiscal para quienes participen en el régimen. Inicialmente, establece una alícuota máxima del 0,45% entre 2023 y 2027 para aquellos sujetos que no regularicen sus activos través del blanqueo (totalizando el 2,25% a lo largo de los 5 periodos fiscales), y del 0,50% para aquellos que sí lo hagan en los periodos de 2024 a 2027. Posteriormente, en una segunda etapa, garantiza la estabilidad fiscal con una alícuota del 0,25% desde el 1 de enero de 2028 hasta el 31 de diciembre de 2038. Es decir, quienes queden alcanzados por el impuesto pagarán alícuotas decreciente año tras año. Para 2024, la carga fiscal tiene una alícuota inicial del 0,5% y llega hasta 1,3% y luego se reduce de manera paulatina para finalmente en 2027 llegar al esquema de alícuota plana para todo nivel de patrimonio en 0,5%.

Dentro de las reformas propuestas, se equipara el tratamiento entre los bienes ubicados en el exterior y en el país al eliminar las diferencias en las alícuotas aplicadas. Además, se aumenta el Mínimo No Imponible (MNI) a \$100 millones y se eleva la exención de los inmuebles destinados a vivienda hasta los \$350 millones.

A diferencia de los fundamentos del proyecto de ley, en los cuales se expresa que el impuesto a las ganancias es el más progresivo de nuestro sistema tributario, es el impuesto a los Bienes Personales el que

tiene esta característica, ya que grava la posesión de diversos activos como bienes inmuebles, vehículos, acciones corporativas, y efectivo, entre otros, tanto en el país como, en algunos casos, en el extranjero, siempre que superen un cierto mínimo no imponible.

Mediante ciertos datos, es posible identificar cómo se distribuyen los contribuyentes en este sistema impositivo y hacia dónde se dirige el dinero recaudado:

- En la actualidad, las tasas impositivas se organizan en 6 niveles, basados en la riqueza, con porcentajes que oscilan entre el 0,5% y el 1,75% para activos en territorio nacional, y del 0,7% al 2,25% para bienes ubicados en el extranjero.
- En el año 2021, solamente alrededor de 422 mil individuos, representando el 1% más acaudalado de la población, pagaron el impuesto.
- En 2023, el Impuesto a los Bienes Personales (IBP) contribuyó tan solo con el 2,30% del total de fondos recaudados, mientras que el Impuesto al Valor Agregado (IVA) contribuyó con el 34,41%.
- Si bien la recaudación vía IBP no supera el 0,5% del PBI, la mitad de este monto lo aportan 11 mil contribuyentes con patrimonios que superan los \$300 millones.
- La distribución de lo recaudado a través de Impuesto a los Bienes Personales se destinó: 93,73% conforme a la Ley de Coparticipación Federal y el 6,27% a las Provincias cuyas cajas previsionales no fueron transferidas al gobierno nacional, como es el caso de la provincia de La Pampa.

Analizando estos datos junto con los aspectos clave de la propuesta de reforma, que incluye un incremento de la base imponible de \$27 millones a \$100 millones y una reducción gradual de las tasas impositivas hasta llegar a un porcentaje único del 0,25% en 2027, al mismo tiempo que se elimina el tratamiento diferenciado para los activos ubicados en el extranjero, se desprende que la recaudación a través del Impuesto a los Bienes Personales se reducirá.

Contrariamente a lo expuesto en los fundamentos con los cuales se eleva el proyecto de ley,...“busca normalizar la carga tributaria de este impuesto patrimonial coparticipable, mejorando la recaudación fiscal del Estado Nacional y Provincial...”, las proyecciones de la Oficina de Presupuesto del Congreso (OPC) estiman que la reforma de Bienes Personales traería una disminución de la recaudación tributaria dentro de un rango que va de 0,29% a 0,61% del Producto Interno Bruto (PBI).

Impacto estimado de los artículos 64 a 66 sin beneficio de contribuyente cumplidor, impuesto determinado en base al período fiscal 2023, % del PIB

Concepto	Situación Vigente	Diferencial contra situación vigente				
	Tabla PF 2023	Tabla PF 2023	Tabla PF 2024	Tabla PF 2025	Tabla PF 2026	Tabla PF 2027
Recaudación	0,68%	-0,29%	-0,33%	-0,40%	-0,47%	-0,61%
Distribución	0,68%	-0,29%	-0,33%	-0,40%	-0,47%	-0,61%
AFIP	0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%
INCUCAI	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Provincias con cajas prev. no transferidas	0,04%	-0,02%	-0,02%	-0,02%	-0,03%	-0,04%
Coparticipado	0,63%	-0,27%	-0,30%	-0,36%	-0,43%	-0,56%
Tesoro Nacional	0,24%	-0,10%	-0,12%	-0,14%	-0,17%	-0,22%
Provincias	0,37%	-0,16%	-0,18%	-0,21%	-0,25%	-0,33%
Fondo ATNs	0,01%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	-0,01%
Poder Judicial de la Nación	0,01%	0,00%	0,00%	-0,01%	-0,01%	-0,01%

Fuente OPC

Impacto estimado de los artículos 64 a 66 con 100% de beneficio de contribuyente cumplidor, impuesto determinado en base al período fiscal 2023, % del PIB

	Vigente					
	Tabla PF 2023	Tabla PF 2023	Tabla PF 2024	Tabla PF 2025	Tabla PF 2026	Tabla PF 2027
Recaudación	0,68%	-0,36%	-0,41%	-0,47%	-0,54%	-0,61%
Distribución	0,68%	-0,36%	-0,41%	-0,47%	-0,54%	-0,61%
AFIP	0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%
INCUCAI	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Provincias con cajas prev. no transferidas	0,04%	-0,02%	-0,03%	-0,03%	-0,03%	-0,04%
Coparticipado	0,63%	-0,33%	-0,37%	-0,43%	-0,49%	-0,56%
Tesoro Nacional	0,24%	-0,13%	-0,15%	-0,17%	-0,19%	-0,22%
Provincias	0,37%	-0,20%	-0,22%	-0,25%	-0,29%	-0,33%
Fondo ATNs	0,01%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	-0,01%
Poder Judicial de la Nación	0,01%	0,00%	-0,01%	-0,01%	-0,01%	-0,01%

Fuente OPC

En caso de ser aprobado, se reducirían los ingresos fiscales, intensificando la desigualdad en el sistema tributario argentino y beneficiando a menos del 1% más adinerado del país, muchos individuos quedarían exentos del impuesto, y aquellos que superen el nuevo umbral imponible pagarán sumas considerablemente menores a las actuales. Es crítico notar que la eliminación de las escalas de tasas impositivas compromete también la equidad interna del gravamen al no considerar la capacidad contributiva de los contribuyentes sujetos al mismo. Por último, frente a un cambio de política que aumente las alícuotas en 2027, otorga una salvaguarda a los beneficiarios para litigar frente a la AFIP en instancia administrativa o en la Justicia.

Impuesto a las Ganancias

Respecto a las reformas previstas en el esquema del Impuesto a las Ganancias y que afectan a los contribuyentes de la 4ª categoría, el proyecto retrotrae las escalas de alícuotas a las que existían antes de la reforma del 2023, siendo la alícuota mínima 5% y la máxima del 35% (si comparamos este diferencial de tasa con otros países similares a la Argentina encontramos que es menor en nuestra economía).

Si bien el impuesto tiene 9 escalas de alícuotas, el esquema del impuesto tiene tramos cortos, es decir que con pequeños cambios en el nivel de ingresos (recomposición salarial vía paritaria) se puede llegar a tener que tributar en las alícuotas más altas.

Escala de alícuotas progresivas, incisos a), b) y c) art. 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, 2024

TRAMOS DE INGRESO - GNSI -		FIJO POR TRAMO	ALICUOTA SOBRE EXCEDENTE
Desde	Hasta		
0	1.200.000,00	0	5,0%
1.200.000	2.400.000,00	60.000	9,0%
2.400.000	3.600.000,00	168.000	12,0%
3.600.000	5.400.000,00	312.000	15,0%
5.400.000	10.800.000,00	582.000	19,0%
10.800.000	16.200.000,00	1.608.000	23,0%
16.200.000	24.300.000,00	2.850.000	27,0%
24.300.000	36.450.000,00	5.037.000	31,0%
36.450.000	o más	8.803.500	35,0%

Fuente Proyecto de Ley

Otro punto a destacar respecto a los cambios en el esquema del Impuesto a las Ganancias es que elimina la exención que tenían los ingresos por horas extras, bonos por productividad y los ingresos de guardias médicas, etc.; mientras que permanecen sin cambios los montos a deducir por intereses por créditos hipotecarios y también continúa vigente la deducción personal (regresiva) de gastos educativos de hijas/os que asisten a colegios privados (un subsidio a la demanda).

Para analizar el impacto que esta reforma fiscal implica y según los datos de la OPC, una persona con cónyuge y dos hijos a cargo y un salario de bolsillo de \$3 millones va a pasar de no estar alcanzada por el actual impuesto a tener que pagar aprox. un 5% = \$150.000 de su sueldo neto en concepto de Impuesto a las Ganancias.

Siguiendo con el análisis respecto al impacto en la recaudación, según las estimaciones de la OPC el incremento en la recaudación alcanzaría aprox. 0,50% del PBI, con lo cual no llegaría a contrarrestar la baja en la recaudación originada por los cambios en el régimen del Impuesto a los Bienes Personales.

Impacto fiscal estimado del Título V, impuesto determinado año 2024, % del PIB

Concepto	Diferencial contra situación vigente
Recaudación	0,5004%
Distribución	0,5004%
AFIP	0,0095%
Coparticipable	0,4908%
Tesoro Nacional	0,1906%
Provincias	0,2884%
Fondo ATNs	0,0049%
Poder Judicial de la Nación	0,0069%

Fuente OPC

Podemos ver en este sentido que se produce una transferencia de ingresos desde aquellos que tienen menor capacidad contributiva, alcanzados por el nuevo esquema del Impuesto a las Ganancias, en favor de aquellos que tienen una mayor capacidad y ahora pagan menos (o no pagan) a través del nuevo esquema del Impuesto a los Bienes Personales.

No se puede dejar de mencionar que el Impuesto a las Ganancias es un un tributo progresivo que grava con alícuotas crecientes la renta obtenida por personas físicas y jurídicas; a diferencia de nuestro país, donde anteriormente a la última reforma del gobierno anterior (Ley 27.775) este impuesto contribuía con el 45% de la recaudación total, en los países desarrollados las personas físicas aportan entre 60% y 80% de la recaudación total del impuesto.

Reformas del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

El proyecto introduce varias novedades, entre las que se incluyen un nuevo límite de facturación para todas las categorías, estableciendo un tope anual de 68 millones de pesos, e incrementos en las cuotas que variarán entre un 300% y un 330%. Asimismo, se contempla un aumento en los montos que los autónomos pagan mensualmente en relación al impuesto integrado, así como en las contribuciones al sistema de pensiones y la cobertura médica.

En un entorno caracterizado por una alta inflación y salarios estancados, los aumentos en las cuotas tendrán un efecto negativo de transferencia de ingresos sobre los contribuyentes afectando mayormente a las categorías más bajas.

Según datos del Ministerio de Trabajo, para el año 2023, había 1.43 millones de monotributistas dentro de las categorías más bajas del régimen, cuya facturación oscila entre \$2,1 y \$4,3 millones.

Para este segmento la reforma propuesta eleva el monto total a pagar en un 120%, para quienes facturan hasta \$176.000 por mes, 72% para quienes facturan entre \$260.000 y \$365.000 y posibilita permanecer como monotributistas a las personas que facturan de \$1.400.000 a \$5.600.000.

Es importante destacar que el aporte a la recaudación es poco significativo, según la OPC el impacto fiscal de la modificación prevista puede descomponerse en 3 efectos:

- Incremento de la recaudación por el impacto de los cambios de categorías, impuesto integrado, aportes al SIPA y aportes al sistema de obras sociales de los actuales adherentes al Régimen Simplificado.
- Incremento de la recaudación de Monotributo, SIPA y sistema de obra social por la incorporación al Régimen Simplificado de actuales trabajadores autónomos.
- Reducción de los pagos de Impuesto a las Ganancias, IVA y aportes a la Seguridad Social de actuales autónomos que se pasarían al Régimen Simplificado.

Nuevamente, esta reforma de muestra un sesgo regresivo importante ya que alguien que percibe ingresos por debajo del salario mínimo vital y móvil (SMVM) \$221.052 soportará una carga tributaria de más del doble que antes de la misma, mientras que quien percibe casi cinco veces el SMVM se beneficiará de una reducción del 40% aprox. en el valor a tributar frente a la AFIP.

Otra punto preocupante dentro del nuevo esquema del monotributo es la eliminación del Monotributo Social. Esta decisión representaría la supresión de una vía de acceso a la formalidad utilizada por individuos con ingresos muy bajos, quienes ejercen actividades por cuenta propia y no pueden hacer frente a los costos de permanecer en la categoría más baja del régimen. Estos trabajadores tienen ingresos mensuales inferiores a la línea de la pobreza y generalmente sus ingresos no superar los \$200.000 mensuales.

La desaparición de esta figura impositiva implicaría que un monotributista social sin adherentes pasaría de pagar \$3.228,63 a \$26.600, es decir un aumento superior al 700% en su carga tributaria. En el caso de un monotributista social con dos adherentes pasaría de pagar \$9.684 a \$54.200 un incremento de 460%. El impacto de esta modificación resultaría en la exclusión de uno de los sectores más vulnerables del sistema, privándolos del acceso a una obra social y otras asistencias como la Tarjeta Alimentar y descuentos en el costo del transporte, entre otros.

Esta medida sin dudas producirá un aumento de la informalidad, dado que los individuos incorporados en esta categoría son aquellos que facturan de manera esporádica, principalmente trabajadores independientes., recordemos que esta categoría fue diseñada para formalizar actividades laborales que históricamente estaban al margen, posibilitando contribuciones, acceso a microcréditos y programas de respaldo a pequeños emprendedores, garantizando derechos laborales y económicos básicos.

Si observamos la composición respecto a edad y género, la mayor parte son mujeres y jóvenes de los sectores populares, el 38% por ciento tienen entre 25 y 35 años según datos del 2023 (Registro Nacional de Trabajadores de la Economía Popular y del Ministerio de Desarrollo Social).

Según datos del Observatorio de Coyuntura Económica y Políticas Públicas (OCEPP) 617.626 titulares serían excluidos de la exención del componente impositivo y de sus aportes previsionales y junto a los 585.415 adherentes (hijas/os y cónyuges) serían apartados de su obra social, por la que hoy abonan a un 50%. Analizando las implicancias en materia de recaudación, se puede inferir que lo que se ahorra el Estado viene

determinado por no tener que abonar a las Obras Sociales el otro 50% del componente salud del que se exige a la población que tributa bajo el régimen del monotributo social.

Nuevamente, se puede afirmar que hay una transferencia de ingresos desde el sector más vulnerable de nuestra economía, cuenta propistas, trabajadoras y trabajadores de la economía popular, cooperativas de trabajo, hacia las personas más ricas del país, dejando sin cobertura de salud a las/os trabajadoras formales más pobres.

Algunas propuestas alternativas para repensar nuestra política fiscal

Transformar progresivamente nuestro esquema tributario requiere de una reforma amplia y profunda que permita aumentar la recaudación por impuestos a sectores de altos ingresos y riqueza para reducir los impuestos a sectores medios y bajos, que son los que actualmente sufren una carga desmedida. En esta dirección, con el objetivo de incrementar la recaudación y aliviar el déficit fiscal por otra vía que no sea la profunda reducción del gasto social, contribuyendo a la reducción de la desigualdad, es posible pensar algunas propuestas de efecto en el corto y mediano plazo:

- Restituir el programa de devolución del IVA a bienes de primera necesidad
- Gravar de manera diferencial inmuebles urbanos ociosos
- Ampliar la escala de alícuotas del impuesto a los bienes personales.
- Modificar el tramo de ingresos del impuesto a las ganancias y ampliar la escala de alícuotas para darle mayor progresividad al sistema.
- Incluir nuevos espacios fiscales como la economía digital que ha crecido exponencialmente y actualmente no se encuentra adecuadamente gravada.
- Incrementar controles a fin de disminuir la pérdida de recursos por evasión fiscal. Si bien no hay datos exactos de cuanto se pierde a causa del fraude fiscal, contrastando las estimaciones y los datos disponibles se advierte que una buena porción de activos en el exterior de propiedad de residentes argentinos no está declarada. Un dato empírico que permite dimensionar la gravedad de la problemática es el volumen de dinero que ingresó a través del régimen de sinceramiento fiscal del 2016, que alcanzó los USD 116.800.000.000, de los cuales USD 93.300.000.000 correspondían a bienes en el exterior.
- Diseñar nuevas herramientas de transparencia fiscal armonizando la normativa de secreto fiscal, bancario y bursátil a los paradigmas de transparencia y acceso a la información pública; limitar la participación en futuros blanqueos de capitales a personas que ya se han acogido a amnistías fiscales anteriores.
- Revisar los ingresos que se dejan de percibir por exenciones tributarias ya que representa un beneficio para algunos contribuyentes y una pérdida de recaudación para el Estado. Si bien algunos de ellos como la deducción del IVA en alimentos establecida en el 2023 (hoy sin vigencia) es una clara política que favorece a sectores de bajos ingresos y contribuye a reducir la desigualdad otros, como las exenciones del pago de impuesto a las ganancias al Poder Judicial (explica el 0,51% del gasto tributario y el 0,16% del PBI) o el régimen de promoción de la actividad minera, benefician a sectores de altos ingresos y no tienen justificaciones adecuadas. Para el año 2023 el 2,49% del PBI se destinó a sostener estos gastos tributarios que, a diferencia de los gastos directos, no se revisan, evalúan ni justifican.

Reflexiones finales

La política fiscal es la herramienta con la que cuenta el Estado para garantizar el acceso a los derechos en condiciones de igualdad, reducir la pobreza, impulsar el desarrollo económico, etc.

Es importante señalar que se encuentra sujeta a los compromisos y obligaciones de derechos humanos asumidos por nuestro país. En este contexto, para que el sistema tributario sea acorde a estos compromisos debe promover la igualdad sustantiva y la redistribución, impactar de manera equitativa de acuerdo a la capacidad contributiva de las personas y contribuir a movilizar el máximo de recursos disponibles para garantizar los derechos de todas las personas. Así se han expresado diferentes órganos de protección de derechos humanos, que se han pronunciado sobre las obligaciones estatales vinculadas con el gasto público, el presupuesto, los tributos y la deuda pública.

Como se analizó en el informe, la excesiva participación en la recaudación de impuestos regresivos como el IVA que explica aproximadamente el 34% de la recaudación total; el bajo nivel de participación de los impuestos patrimoniales en el total de los ingresos tributarios donde el IBP representó solo el 2,1% de la recaudación nacional; el elevado gasto tributario que representa el 2,5% del PBI; y la alta evasión a causa de privilegios y mecanismos fiscales abusivos, que se sostienen debido a la falta de transparencia y de mecanismos adecuados de control, justifican la necesidad de discusión del potencial redistributivo de nuestro sistema tributario.

En este sentido, el año 2018, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC) recomendó a la Argentina fortalecer la capacidad redistributiva del sistema fiscal, revisar la reducción que en los últimos años experimentaron las cargas impositivas a sectores de altos ingresos y realizar evaluaciones de las exenciones y gastos tributarios.

En línea con estas recomendaciones, este proyecto de ley aleja a nuestro sistema tributario de este objetivo, de aprobarse todas estas iniciativas, se consolidará un esquema recaudatorio aún más desigual, con enormes privilegios para quienes más ingreso y riqueza poseen en detrimento de trabajadoras/es y cuentapropistas.

Referencias bibliográficas:

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [CDESC] (2018). Observaciones finales sobre el cuarto informe periódico presentado por Argentina. Recuperado de: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4sIQ6QSmIBEDzFEovLCuW0fp9m5PoYHYLH3qkguQgxz/AJxQn2BXMTHAKMg/r3LmfCC4TnS8uD0169hTPFbrLd3tWn0fNQfV/wTfCNquztd145kCYGs/A7pAutImBR3j>

Informe Impacto Proyectos de Ley: Proyecto de Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes (0005-PE-2024). Oficina de Presupuesto del Congreso. Abril 2024. Disponible en: <https://www.opc.gob.ar/impacto-proyectos-de-ley/proyecto-de-ley-de-medidas-fiscales-paliativas-y-relevantes-0005-pe-2024/>

Mitos impuestos: una guía para disputar ideas sobre lo fiscal / Marisa Duarte ... [et al.] ; coordinación general de Magdalena Rúa. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Friedrich Ebert Stiftung ; Revista Anfibia ; Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, 2023.

Proyecto de Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes (0005-PE-2024). Dossier Legislativo. Dirección Servicios Legislativos. Biblioteca del Congreso de la Nación. Año XII - No 285 - abril 2024. Disponible en: <https://bcn.gob.ar/uploads/adjuntos/Dossier-285--Medidas-Fiscales-Paliativas-Relevantes-Indice-Analitico.pdf>

Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos. Dictamen de Mayoría. (2024). Dossier Legislativo. Dirección Servicios Legislativos. Biblioteca del Congreso de la Nación. Año XII - No 286 - abril 2024. Disponible en: <https://bcn.gob.ar/material-legislativo/dossier-legislativo-proyecto-de-ley-bases-y-puntos-de-partida-para-la-libertad-de-los-argentinos-dictamen-de-mayoria>